



ACTA NÚMERO 53/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diecinueve horas con un minuto del día jueves quince de julio de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la sesión privada de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron el magistrado y magistradas electorales, María Eugenia Villa Torres y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de las nombradas ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Verónica del Carmen Martínez Puc, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el Magistrada Presidenta por ministerio de ley Brenda Noemy Domínguez Aké, manifestó: -----

Sean todas y todos bienvenidos. -----

Magistrada Presidenta por ministerio de ley: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de



Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy jueves quince de julio de dos mil veintiuno, siendo las diecinueve horas con un minuto. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley: Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada por Ministerio de Ley María Eugenia Villa Torres y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento. -----

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/38/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, interpuesto por Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General Acuerdos por Ministerio de Ley, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley: Conforme a su indicación, Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley.-----

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Brenda Noemy Domínguez Aké: Con la anuencia de mis pares procedo a exponer el proyecto de resolución

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/38/2021, que me fuera turnado, para ello, le cedo el uso de la voz a la Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo, Secretaria de Estudio y cuenta, adscrito a mi ponencia, para que exponga la síntesis correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, adelante Licenciada Zetina Castillo.-

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/38/2021. -----

Con su autorización Magistrada y Magistrados: -----
Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionar relativo al expediente TEEC/PES/38/2021, formado con motivo del escrito de queja interpuesto por Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del partido MORENA, ante el Consejo Electoral Municipal de Campeche, en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, entonces candidata a la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, así como del partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando.-----
En esencia, se advierte que en la queja se denuncia la comisión de hechos, consistentes en la utilización de la imagen de menores de edad, presumiblemente, sin su consentimiento, mediante la realización de diversas publicaciones en la red social Facebook, lo cual, a dicho del quejoso, constituiría la violación a la normatividad electoral, consistente en la vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes. -----
Para probar su alegación el actor ofrece pruebas técnicas, consistentes en doce ligas electrónicas de la red social Facebook, con las que pretende demostrar las supuestas violaciones. -----
Ahora bien, los medios de prueba consistentes en las pruebas técnicas, referentes a las doce ligas electrónicas presentadas por el quejoso, así como las imágenes que aparecen en el escrito de queja, en principio sólo generan indicios, y hacen prueba plena sobre la veracidad de los hechos denunciados al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio. -----
Así, de las probanzas admitidas y aportadas por el denunciante, en lo relativo a las mencionadas pruebas técnicas, en atención a su naturaleza, dado que estas pruebas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, este Tribunal Electoral Local considera que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen. -----



Por cuanto hace a la prueba documental pública referente al Acta Circunstanciada "OE/IO/75/2021" de Inspección Ocular, realizada por la autoridad instructora, se le concede valor probatorio pleno, al ser emitida por una autoridad administrativa electoral en ejercicio de sus funciones.

La mencionada inspección ocular, tiene como fin dar fe y verificar si las ligas electrónicas de la red social de Facebook denunciadas, contienen propaganda electoral relacionada con la imagen de menores de edad. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Electoral Local determina que del análisis exhaustivo de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el siete de mayo del año en curso, se llevó a cabo la diligencia de Inspección Ocular realizada por el personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche, investidos de Fe pública para actos y hechos en materia electoral, mismos que levantaron el Acta Circunstanciada "OE/IO/75/2021", en la que se asentó que no se observó propaganda electoral relacionada con la imagen de menores de edad. -----

Por lo que, del análisis de la inspección ocular, misma que obra en el expediente como prueba documental pública, este órgano jurisdiccional electoral cuenta con los elementos suficientes para tener por no demostrada la existencia del hecho denunciado. --

No menos importante resulta enfatizar, que el quejoso aportó como prueba, la consistente en doce ligas electrónicas, mismas que se ven reflejadas en autos como prueba documental pública consistente en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, misma en la que se advierte la inexistencia de la difusión de la publicidad o propaganda que se combate. -----

Ante tal circunstancia, es claro que no puede imputarse conducta infractora alguna puesto que no existe probanza que conlleve a ello; aunado a que, en el Procedimiento Especial Sancionador, la carga de la prueba corresponde al denunciante, pues es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral sustanciadora; por lo que es de concluirse que, ante el incumplimiento de tal carga, es decir, no presentar los suficientes elementos de prueba por los cuales se tuviera por demostrada la conducta, no es posible arribar a la conclusión de que los hechos denunciados hubieran acontecido y, por ende, no es posible sancionar a los sujetos denunciados. -----

Por ello, resolver de manera contraria a lo razonado, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, vulneraría el principio de presunción de inocencia en perjuicio de los denunciados. -----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley: Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta por ministerio de ley, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley: Magistrada por Ministerio de Ley María Eugenia Villa Torres: a favor de la propuesta. -----

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley: Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley: Magistrada Presidenta por ministerio de Ley le informo que la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/38/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/38/2021, se RESUELVE: -----

ÚNICO. Se declaran **inexistentes** los actos relacionados con la vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, atribuidos a Biby Karen Rabelo de la Torre, entontes candidata a la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

Campeche, y al partido Movimiento Ciudadano por las consideraciones señaladas en el considerando **OCTAVO** de la presente sentencia. -----

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda. -----

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las diecinueve horas con once minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente. -----


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA POR
MINISTERIO DE LEY Y PONENTE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP, MEX.


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


LICENCIADA VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 53/2021 de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de siete páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----


LICENCIADA VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY